

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1806

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00366-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señora DIANA MARCELA OBREGÓN MAHECHA en representación de su hija menor de edad contra el señor JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA.

Se acompañó con la demanda el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registros Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa el demandante, Acta de Conciliación y Requisito de Procedibilidad.

Respecto de la fijación de una cuota alimentaria provisional a favor de la menor de edad y a cargo del demandado, indíquese que mediante acuerdo conciliatorio el demandado se obligó al pago de una cuota alimentaria, por lo que la posibilidad de fijar alimentos provisionales está contemplada ante la inexistencia de la obligación de prestar alimentos, lo que no ocurre en este asunto.

En cuanto a las medidas cautelares imploradas de embargo y retención de salario, dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's etc, prohibición de salida del país, inscripción como deudor de alimentos moroso del REDAN, embargo y secuestro de bienes; comoquiera que se trata el sub judice de un proceso de aumento de cuota alimentaria, estas no son procedentes; y de haberse incumplido con el pago de alimentos, la actora cuenta con la vía judicial idónea para reclamar su pago y solicitar las cautelas dispuestas por el legislador para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por Diana Marcela Obregón Mahecha en representación de su menor hija contra Javier Alexander López García.

- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia Delegadas.
- CUARTO: **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares imploradas por la parte actora por improcedentes.
- QUINTO: **RECONOCER** personería al Dr. ARNULFO OBREGÓN VALVERDE, como apoderado conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df05c51fbb6d12337adec08b08cb482800a582976c1e84ba5c16792980bb61c5**

Documento generado en 13/12/2021 04:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>